

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES LINGÜISTAS

Título I. De la Asociación

Artículo 1. Denominación y personalidad jurídica

Con la denominación **Asociación de Jóvenes Lingüistas – Associació de Joves Lingüistes – Asociación de Novas Lingüistas– Hizkuntzalari Gazteen Elkartea** (en adelante, la Asociación) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

El nombre de la Asociación es el primer nombre mencionado, si bien, cuando la ocasión lo haga recomendable, se permitirá el uso individual de cualquiera de las cuatro versiones.

Artículo 2. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en el Departamento de Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla, c/ Palos de la Frontera, 41001, Sevilla, España, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad de realizar algunas de sus actividades fuera de este.

Artículo 4. Lengua oficial de la Asociación

Junto con el español, lengua oficial del Estado, serán lenguas oficiales de la Asociación las demás lenguas que tengan carácter oficial en alguna comunidad autónoma, de acuerdo con la Constitución española y el correspondiente estatuto de autonomía.

Además, el inglés tendrá también la consideración de lengua oficial de la Asociación, toda vez que funciona como lengua vehicular en el mundo de la investigación.

Artículo 5. Funcionamiento democrático de la Asociación

El funcionamiento de la Asociación es democrático y se basa en la voluntad de la mayoría de sus miembros.

Título II. De los fines y actividades de la Asociación

Artículo 6. Fines de la Asociación

Los fines de Asociación son los siguientes:

- Impulsar el estudio de la lingüística en todas sus facetas y favorecer la comunicación entre los jóvenes investigadores de esta disciplina en el Estado español.
- Fomentar el reconocimiento de la lingüística como disciplina autónoma.
- Incitar el intercambio cultural fomentando los estudios lingüísticos de las diferentes lenguas de la Península.

Artículo 7. Actividades

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Divulgación de trabajos de investigación en curso mediante reuniones de carácter científico, publicaciones e iniciativas similares.
- Congresos, simposios, conferencias o seminarios sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- Cualquier otra actividad que contribuya al logro de los fines contemplados en el artículo anterior.

Título III. De los asociados

Artículo 8. Requisitos de los socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y que se dediquen a la investigación en el campo de la lingüística y todos aquellos interesados en esta disciplina, durante su etapa de formación y hasta dos años después de la obtención del título de doctor.

Artículo 9. Clases de socios

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) **Promotores o fundadores.** Aquellos que hubieran participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número.** Aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **De honor.** Podrán ser nombrados socios honorarios las personas que la Asociación de Jóvenes Lingüistas considere dignas de este mérito. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10. Derechos de los asociados

Los socios, a excepción de los honorarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo establecido en la legislación vigente.
- c) Conocer las actividades de la Asociación y participar en estas.
- d) Examinar la documentación de la Asociación, previa petición escrita y razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones y quejas en el ámbito de la Asociación.
- f) Votar en las deliberaciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- g) Ser elector y elegible a los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. El incumplimiento de esta obligación puede conllevar la pérdida de la condición de socio.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y c) anteriores.

Los socios fundadores tendrán las mismas obligaciones que los socios de número, a excepción del apartado b) anterior.

Artículo 12. Requisitos de admisión

Para ser admitido como socio, se requiere satisfacer la cuota de inscripción a cualquiera de los congresos organizados por la Asociación, o bien como comunicante, o bien como asistente.

La cuota de inscripción incluye la cuota de socio.

La calidad de socio tiene validez hasta el siguiente congreso de la Asociación.

No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán solicitar la inscripción a través del formulario habilitado en la web de la Asociación, abonando la cuota vigente.

El pago de esta cuota no exime del pago de la correspondiente al siguiente congreso.

Artículo 13. Causas de baja

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de la cuota de inscripción a cualquiera de los congresos de la Asociación.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en faltas graves, previa audiencia del interesado.
- d) Por el transcurso de dos años desde la obtención del título de doctor.

Artículo 14. Régimen de sanciones

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Las infracciones se cualifican en graves, menos graves y leves, y serán sancionadas de acuerdo con este criterio y conforme al procedimiento sancionador recogido en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Son faltas **graves**:

1. Incumplir las obligaciones sociales en perjuicio de la Asociación.
2. Realizar conductas públicas incorrectas que pongan en peligro el buen nombre de la Asociación.
3. El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones económicas por más de tres veces.
4. Agredir o amenazar a otro socio o miembro de la Junta Directiva.

Estas conductas podrán ser sancionadas con la suspensión del derecho a voto de quince días a un año, la inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de la Asociación de uno a cuatro años o con la separación definitiva de la misma.

Son faltas **menos graves**:

1. La falta de asistencia injustificada en dos o más ocasiones a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Perturbar maliciosamente las sesiones de la asamblea general o las reuniones de la Junta Directiva.
3. Negarse a formar parte de la Junta Directiva tras haber sido elegido para ello, negarse a abandonar su cargo en esta al término de su duración o dificultar la toma de posesión de los cargos entrantes.
4. El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones económicas por dos o tres veces.
5. La reiteración de faltas leves por dos o más veces.

Estas conductas podrán ser sancionadas con la suspensión del derecho a voto de quince días a seis meses o la inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de la Asociación de seis meses a un año.

Son faltas **leves**:

1. El incumplimiento de las obligaciones económicas por una vez.
2. La falta de asistencia injustificada en una ocasión a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Faltar al respeto a otro socio o miembro de la Junta Directiva.
4. Cualquier otra falta no contemplada en estos Estatutos y que sea considerada merecedora de esta calificación por la mayoría simple de la asamblea general.

Estas conductas serán sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

Título IV. De los órganos de gobierno y representación

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 15. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año, en el marco del congreso de la Asociación, y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a proposición, por escrito, de, al menos, el 5 % de los asociados con derecho a voto.

Artículo 17. Convocatorias

Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos por tratar. Dicha convocatoria podrá realizarse por medios telemáticos, así como por correo electrónico.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en única convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales.

Artículo 18. Constitución de la Asamblea y adopción de acuerdos

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en una única convocatoria, con independencia del número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el acta de la anterior asamblea general.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Elegir, destituir o sustituir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Escoger la sede del próximo congreso entre las candidaturas presentadas.
- f) Disolver y liquidar la Asociación.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- h) Aprobar la disolución de la Asociación.
- i) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- j) Disponer o enajenar bienes.
- k) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea atribuida a otro órgano social.

Capítulo II. La Junta Directiva

Artículo 20. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un presidente, un secretario y un tesorero.

De forma potestativa, podrán crearse otros cargos – vicepresidente, vocales -.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legalidad vigente.

Artículo 21. Gratuidad y duración de los cargos. Designación y revocación

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, en caso de recibir retribuciones en función del cargo, este extremo se hará constar expresamente en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.

Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 22. Reuniones, constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva será convocada por su presidente con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de cualquiera de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros y, en todo caso, del presidente. Asimismo, quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque falte la convocatoria previa.

Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Convocar, a través de su presidente, la asamblea general cuando se crea necesario, al menos una vez al año, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- b) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Asociación y, en general, aplicar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de la Asociación.
- c) Organizar la elección de la sede de los congresos de la Asociación, haciendo público un plazo de recepción de candidaturas y dándolas a conocer entre los socios de cara a la votación que tendrá lugar en el transcurso de la asamblea general ordinaria. En el caso

de que no hubiera ninguna candidatura, la Junta Directiva se ocupará de encontrar, en la medida de lo posible, una sede.

- d) Publicar la revista *Estudios Interlingüísticos*, que tendrá periodicidad anual.
- e) Dar visibilidad y difusión a las actividades de la Asociación a través de los medios de comunicación y las redes sociales.
- f) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de esta, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24. El presidente

El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la asamblea general y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

Artículo 25. El vicepresidente

El vicepresidente realizará las funciones del presidente en caso de vacante de este por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así decida la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26. El secretario

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27. El tesorero

El tesorero estará encargado de efectuar la recaudación de cuotas, elaborar los presupuestos, balances e inventarios para su aprobación, realizar los pagos ordenados por el presidente, así como custodiar los registros contables y los justificantes de pago.

Artículo 28. Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 29. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva en la asamblea general convocada a tal efecto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja, además, por expiración de su mandato. En este caso, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Capítulo III. Elección de la Junta Directiva

Artículo 30. Sistema de votación

Todos los socios pueden ser electores y elegibles a los cargos de la Junta Directiva.

Las elecciones tendrán lugar en la asamblea general que con carácter ordinario se celebra durante el congreso anual de la Asociación. El sistema de votación que se empleará será el de depósito del voto secreto en urna. Cada socio puede emitir tantos votos como puestos se deban cubrir.

Si se presentan candidatos a la Junta Directiva en número superior a los puestos vacantes, serán elegidos los que obtengan un mayor número de votos.

Artículo 31. Duración del mandato

Los miembros electos de la Junta Directiva desarrollarán el cargo durante un periodo máximo de cuatro años y no podrán ser reelegidos. En el caso de que uno de los miembros dimita por alguna causa o incumpla con sus obligaciones, la Junta Directiva designará a otro socio de la

Asociación como sustituto interino hasta la celebración del próximo congreso. En la siguiente asamblea general se celebrarán elecciones para cubrir los puestos vacantes en la Junta Directiva.

Asimismo, cuando hayan transcurrido dos años desde la obtención del grado de doctor por parte de algún miembro de la Junta Directiva, este podrá seguir desempeñando su cargo hasta la celebración de la próxima asamblea general.

Artículo 32. Presentación de candidaturas

Treinta días naturales antes de asamblea general, la Junta Directiva deberá informar del número de puestos vacantes en la misma y, si procede, se abrirá un plazo de presentación de candidaturas. Catorce días naturales antes de las elecciones, los candidatos podrán realizar campaña e informar a los socios de sus propuestas.

Artículo 33. Obligatoriedad de asistencia de los candidatos

Será obligatorio que los socios que se postulen como candidatos asistan personalmente a la asamblea general en cuyo seno se celebren las elecciones.

Artículo 34. Distribución de los cargos

Los miembros electos de la Junta Directiva tienen potestad para distribuirse los cargos entre ellos, sin perjuicio del número de votos obtenido por cada uno.

Título V. Del Congreso Internacional de la Asociación de Jóvenes Lingüistas

Artículo 35. Anualidad del congreso y ubicación de su sede

La Asociación de Jóvenes Lingüistas, en la medida de lo posible, celebrará un congreso internacional anual cuya organización delegará en un comité organizador que habrá sido elegido por la Asamblea General del congreso anterior. La sede podrá estar situada en territorio español o en territorio de otro país, según el artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 36. Elección de la sede

La sede del congreso será elegida entre las candidatas por votación secreta y en urna de los socios asistentes a la asamblea general del congreso anterior.

Antes de la celebración del congreso, la Junta Directiva abrirá un plazo durante el cual se recibirán las candidaturas de sedes para acoger el congreso del año siguiente. Tras el cierre del plazo, la Junta Directiva difundirá entre los socios la información referente a las sedes.

Artículo 37. Recepción de candidaturas a sede

El plazo de recepción de candidaturas para acoger el congreso del año siguiente deberá cerrarse antes de que comience el congreso del año en curso, a fin de que los socios tengan a su disposición toda la información y la sede pueda ser elegida por votación en la asamblea general ordinaria.

Artículo 38. Facultades de los organizadores

Los organizadores del congreso tendrán libertad, siempre cumpliendo con los fines de la Asociación y sus Estatutos, para:

- a) Elegir su comité organizador.
- b) Escoger su comité científico.
- c) Fijar la fecha y la hora de la convocatoria de la asamblea general que se celebrará en el seno del congreso.
- d) Elegir las lenguas en que se presentarán las propuestas, así como las lenguas oficiales del congreso, manteniendo siempre el idioma español y, al menos, otra lengua oficial de la Asociación a su elección.

Artículo 39. Propuestas de comunicaciones

El comité organizador aceptará propuestas de comunicaciones de todas aquellas personas que reúnan las condiciones para poder ser socios de la Asociación de Jóvenes Lingüistas, hasta el último día del plazo de recepción de resúmenes.

Artículo 40. Publicación de las contribuciones

Los organizadores del congreso deberán comprometerse a publicar, en formato papel o electrónico, un volumen monográfico, en el que se recogerán las contribuciones de los comunicantes que el comité científico elegido por ellos estime oportuno incluir. Además, tendrán la obligación de difundir la publicación en la medida de sus posibilidades.

Título V. De las obligaciones contables y documentales

Artículo 41. Obligaciones contables y documentales

La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera, y mantendrá un registro actualizado de sus asociados, así como de las actividades realizadas.

En el Libro Registro de Socios constará:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y documento de identidad de los socios.
- b) Cargo desempeñado en la Asociación, en su caso.
- c) Altas y bajas de los socios.
- d) Socios honorarios.
- e) Toma de posesión y cese en caso de ocupar un cargo.

Además, la Asociación efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

En dicho Libro de Actas se registrarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con mención expresa de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas siempre serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 42. Acceso a la información

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 43. Aprobación de cuentas

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 44. Duración y cierre del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Título VI. Del régimen económico

Artículo 45. Patrimonio

El patrimonio fundacional de la Asociación es de 150.25 €.

Artículo 46. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 47. Destino de los bienes y recursos de la Asociación

La Asociación se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio con las limitaciones legales que correspondan. La finalidad principal de los bienes disponibles será la consecución de los objetivos de la Asociación de Jóvenes Lingüistas, y las posibles rentas tendrán que aplicarse a la consecución de estos objetivos sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.

La Asociación de Jóvenes Lingüistas no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales y profesionales o de servicios, ni ejercer actividades del mismo carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objetivo social.

Título VII. De la reforma de los Estatutos

Artículo 48. Reforma de los Estatutos

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por decisión de la asamblea general ordinaria, convocada a tal efecto mediante votación favorable de dos tercios de los socios asistentes. Dicha modificación exigirá la redacción de un informe en el cual se argumente de manera razonable su carácter oportuno y al cual tendrán acceso todos los socios, a los que se reconoce el derecho de exigir el envío de una copia de este informe.

Título VIII. De la disolución de la Asociación

Artículo 49. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme que así lo determine.

Artículo 50. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución de la Asociación se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará al fomento y desarrollo de actividades de investigación o de índole cultural.

Los presentes Estatutos quedan reformados en su integridad y aprobados por mayoría de dos tercios en asamblea general de fecha 17 de octubre de 2024.

La secretaria saliente/presidenta entrante
Olga Popova
Y5995822N
Fdo.-

Vº Bº El presidente saliente
David Navarro Ciurana
48413982V
Fdo.-

La secretaria entrante
Laura Mateos Candelario
07253266D
Fdo.-